

Santa Marta, 16/02/2021
No. 14202100312 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor(ra):
NORA ELENA ZULUAGA VELEZ
Propietaria y/o armador de la nave **PANTHER II**
Bandera Colombiana
Kilómetro 3 Vía Mamonal N° 1- 340
Cartagena (Bolívar)

Asunto: **Notificación por AVISO**
Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 14022019050

Por medio del presente aviso se realiza la notificación personal de la Resolución No. 0170-2020 MD-DIMAR-CP04-JURICA de 30 de Noviembre de 2020 suscrita por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta (E), por medio de la cual se resolvió de fondo el procedimiento administrativo sancionatorio N° 14022019050, adelantado contra el Capitán de la nave PANTHER II de bandera Colombiana para la fecha de los hechos. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011. La Capitanía de Puerto de Santa Marta realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto administrativo que se notifica	Resolución N°. (0170-2020) MD-DIMAR-CP04-GESTION JURIDICA de fecha 30 de noviembre de 2020
Fecha del Acto Administrativo	30 de noviembre de 2020
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de Santa Marta
Recurso (s) que procede (n)	Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe anteponerse	Capitán de Puerto de Santa Marta
Plazo (s) para interponerlo	10 días siguientes a la Notificación por aviso

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Así mismo, me permito informar que los canales tecnológicos oficiales de comunicación de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Santa Marta, son:
investigacionescp04@dimar.mil.co; ofiregistro@dimar.mil.co; jefcp04@dimar.mil.co

Atentamente,



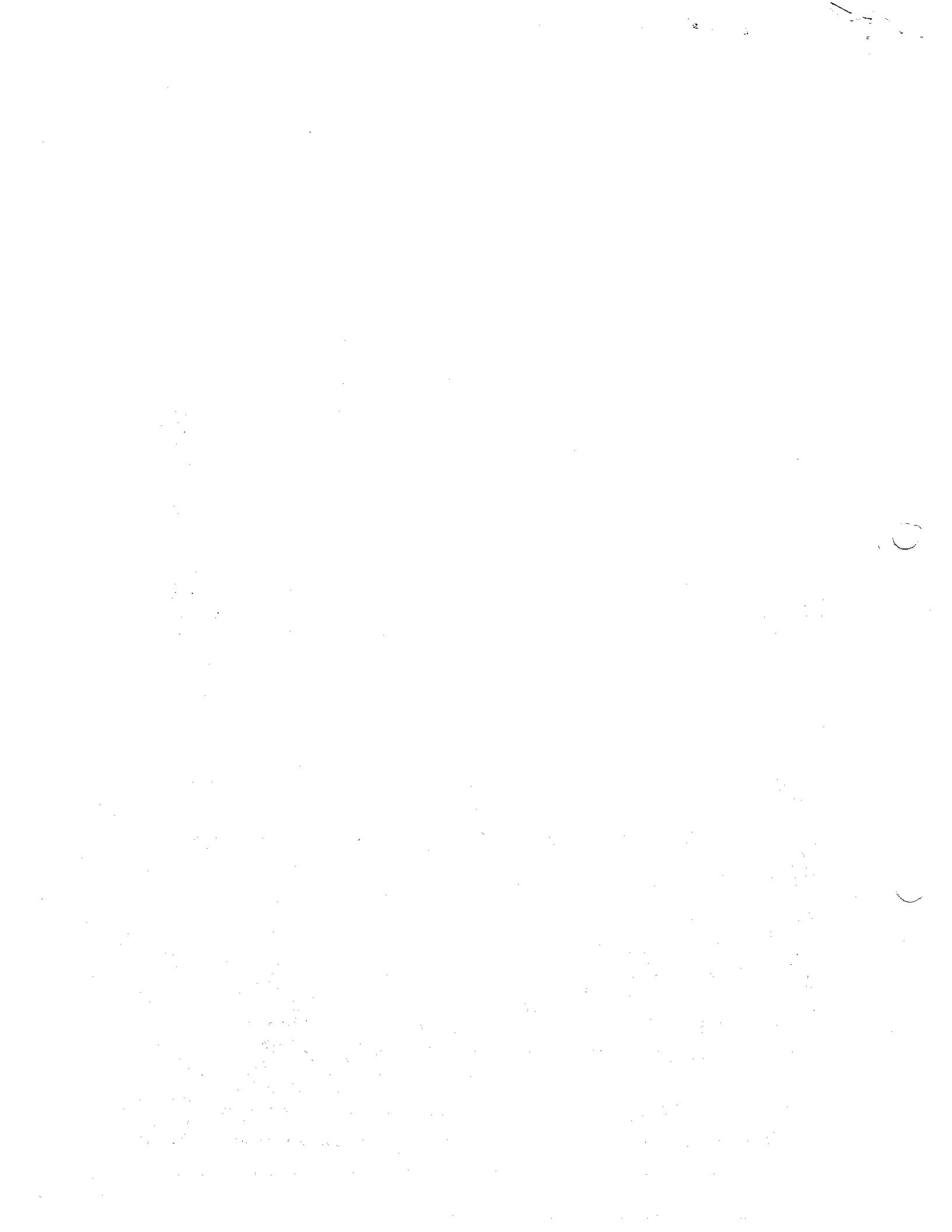
Teniente de Corbeta **JULY ANDREA BERMÚDEZ ALDANA**
Responsable Gestión Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Anexo: Copia íntegra de la citada Resolución en cuatro (04) folios útiles por escrito.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1





RESOLUCIÓN NÚMERO (0170-2020) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N° **14022019050**, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta por la presunta violación a las normas de Marina Mercante, contra el capitán de la nave **PANTHER II** de bandera colombiana”.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA (E)

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N° **14022019050**, por presunta violación a las normas de Marina Mercante, que se adelantó en contra del capitán de la nave **PANTHER II** de bandera colombiana, identificada con la matrícula N° CP-05-3482-B, y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se encuentra perfeccionada y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor **ALEXANDER DAVID FLECHER DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.848.575 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **PANTHER II** de bandera colombiana, identificada con la matrícula N° CP-05-3482-B.

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta de fecha 20 de octubre de 2019, radicada en esta Capitanía de Puerto el 22 de octubre del mismo año bajo el SGDEA N° 142019106449, suscrita por el señor Teniente de Corbeta Andrés Umaña Reyes, en su calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-726, adscrita a la Estación de Guardacostas de Santa Marta, indicó a este Despacho lo siguiente:

“SIENDO LAS 1515RR, SE REPORTA POR LA GUARDIA DE CONTROL TRAFICO MARÍTIMO QUE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE (PANTHER II) REALIZO ZARPE SIN REPORTAR A LA TORRE DE CONTROL TRAFICO. SE PROCEDE A VERIFICAR LA INFORMACIÓN ENCONTRÁNDOSE EN LA BAHÍA DE INKA INKA DICHA LA

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR adjunto a este documento electrónico. Para más información consulte el sitio web de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección General Marítima, Autoridad Marítima Colombiana. Códigos QR: 0170-2020 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

EMBARCACIÓN. SE LE PREGUNTA AL SEÑOR ALEXANDER FLECHER IDENTIFICADO CON C.C. 108284857 DE SNATA MARTA QUIEN SE PRESENTA COMO CAPITÁN DE LA EMBARCACIÓN EL NÚMERO CONSECUTIVO DE ZARPE AL CUAL RESPONDE QUE ES EL 529. SE PROCEDE A VERIFICAR CON LA GUARDIA DE CONTROL TRAFICO EL CONSECUTIVO, EL CUAL INFORMA EL S3 VASQUEZ TRIPULANTE DE LA GUARDIA, QUE LA EMBARCACIÓN EL DÍA DE HOY NO REPORTÓ ZARPE Y QUE EL NUMERO QUE MENCIONO EL CAPITÁN NO EXISTÍA EN LOS CONSECUTIVOS DEL DIA. SE PROCEDE A REALIZAR UN REPORTE DE INFRACCIÓN CONSISTENTE EN EL CODIGO N° "036 NAVEGAR SIN ZARPE, CUANDO ESTE SE REQUIERA" (Sic para lo transcrito, cursiva fuera del texto).

ACERVO PROBATORIO

DOCUMENTALES:

1. Acta de protesta de fecha 20 de octubre de 2019, radicada en esta Capitanía de Puerto el 22 de octubre del mismo año bajo el SGDEA N° 142019106449, suscrita por el señor Teniente de Corbeta Andrés Umaña Reyes, en su calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-726, adscrita a la Estación de Guardacostas de Santa Marta.
2. Reporte de infracción N° 11149 de fecha 20 de octubre de 2019, diligenciado por el por el señor Teniente de Corbeta Andrés Umaña Reyes, en su calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-726, adscrita a la Estación de Guardacostas de Santa Marta.
3. Copia de la base de datos generales de la DIMAR, relacionados con la nave **PANTHER II** de bandera colombiana, identificada con la matrícula N° CP-05-3482-B.
4. Copia de los datos básicos de la gente de mar del señor **ALEXANDER DAVID FLECHER DÍAZ**, en su calidad de capitán de la nave **PANTHER II** de bandera colombiana, identificada con la matrícula N° CP-05-3482-B.
5. Memorial recibido a través de correo electrónico de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de Santa Marta, mediante el cual informó el estado de la solicitud de zarpe de fecha 20 de octubre de 2019 de la nave **PANTHER II** de bandera colombiana, identificada con la matrícula N° CP-05-3482-B.

COMPETENCIA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competencia del Capitán de Puerto de Santa Marta (E), adelantar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de Marina Mercante, y teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron dentro de los límites de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0825 DIMAR de 1994.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Dirección General Marítima, tiene la función de "*Adelantar y fallar las investigaciones por violación a normas de Marina Mercante*", conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, ejercer la autoridad marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la Resolución N° 0825 de 1994.

Que de conformidad con el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 compete a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto establece como infracción a la Legislación Marítima toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que el artículo 21 de la Resolución N° 0386 del 26 de julio de 2012, derogó expresamente en su integridad la Resolución N° 0347 del 5 de octubre de 2007.

Que el artículo 2 de la Resolución N° 0386 de 2012, establece que: "*Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes*".

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 3 ibídem, prevé: "*Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad*

Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes".

Igualmente, los parágrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Resolución N° 0386 de 2012, indican:

"Parágrafo 1°. Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.

Parágrafo 2°. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 ibídem".

El no pago de la multa genera cobro mediante proceso de jurisdicción coactiva, por conducto del juez respectivo del Ministerio de Defensa Nacional y declaratoria de deudor moroso del Tesoro Nacional, en virtud de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, y el Decreto 3361 del 10 de octubre de 2004, o de las Normas que las modifique o derogue.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primer lugar, es de recordar que las investigaciones administrativas iniciadas por violación a las normas de la Marina Mercante, específicamente por la transgresión de los códigos de infracción contenidos en la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, se surten de acuerdo con el procedimiento especial señalado en la misma normatividad, éste se aplica exclusivamente a las naves menores de 25 TRN, que hubieren cometido infracciones en jurisdicción de una Capitanía de Puerto.

De acuerdo con el acta de protesta de fecha 20 de octubre de 2019, radicada en esta Capitanía de Puerto el 22 de octubre del mismo año bajo el SGDEA N° 142019106449, suscrita por el señor Teniente de Corbeta Andrés Umaña Reyes, en su calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-726, adscrita a la Estación de Guardacostas de Santa Marta, y el reporte de infracción N° 11149 de fecha 20 de octubre de 2019, diligenciado por el citado funcionario, informó a esta Capitanía de Puerto las presuntas novedades relacionadas con el capitán de la nave **PANTHER II** de bandea colombiana.

Es de precisar que, de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, las actuaciones de las autoridades públicas se encuentran revestidas por la presunción de buena fe, así;

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas." (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

De ello se infiere que la mencionada acta de protesta y el reporte de infracción fueron los medios a través de los cuales se puso en conocimiento de este Despacho las presuntas



faltas en que incurrió el señor **ALEXANDER DAVID FLECHER DÍAZ**, en su calidad de capitán de la nave **PANTHER II** de bandera colombiana.

Ahora bien, estando debidamente notificado el investigado del auto de formulación de cargos de fecha 13 de noviembre de 2019 personalmente, no presentó escrito de descargos, tal como lo establece el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del cual tuvo la oportunidad de controvertir las presuntas faltas en que incurrió dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación.

En este sentido, el Despacho no advierte violación alguna al debido proceso, pues el investigado contó con las oportunidades procesales necesarias para ejercer su derecho de defensa y controvertir las pruebas, incluido el reporte de infracción.

Así mismo, se decretaron pruebas mediante auto del 17 de septiembre de 2020, visto a folio 21 del expediente, en el cual se valoraron las pruebas que reposan en el expediente de la referencia y se decretaron otras de oficio, así mismo se le envió la citación al señor **ALEXANDER DAVID FLECHER DIAZ**, para que rindiera su versión libre y espontánea, libre de todo apremio y sin juramento, sobre los hechos objeto de investigación, a la dirección que reposa en el expediente, la cual fue recibida antes de la fecha programada, sin embargo el investigado no asistió, a la citada diligencia.

Aunado a lo anterior, este Despacho decretó de oficio a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de Santa Marta, a través de correo electrónico, la solicitud del número consecutivo de zarpe de la nave **PANTHER II** de bandera colombiana, para el día en que ocurrieron los hechos, es decir, el 20 de octubre de 2019. Seguidamente, informaron a este Despacho que para la fecha señalada la nave en mención no solicitó zarpe.

Finalmente, se corrió traslado para alegar de conclusión con auto del 19 de octubre de 2020, visto a folio 27 del expediente, garantizándose con ello, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del investigado.

En virtud de lo anterior, el Despacho entrará a analizar las pruebas documentales que reposan en el expediente.

Ahora bien, se encuentra demostrado que para la fecha de los hechos investigados, el señor **ALEXANDER DAVID FLECHER DIAZ**, en su condición de capitán de la nave **PANTHER II** de bandera colombiana, se encontraba navegando sin zarpe para la época en que ocurrieron los hechos, información que fue confirmada a través de correo electrónico por parte de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de Santa Marta, teniendo en cuenta que se solicitó la información, de acuerdo a lo decretado en el auto de pruebas de fecha 17 de septiembre de 2020.

Por todo lo expuesto anteriormente, se demostró que el señor **ALEXANDER DAVID FLECHER DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.848.575 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **PANTHER II** de bandera colombiana, identificada con la matrícula N° CP-05-3482-B, no debió navegar sin haber solicitado el número consecutivo de zarpe ante la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de Santa Marta.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza a través de la firma digital. MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Documento firmado digitalmente

Cabe resaltar, que es obligación y responsabilidad del capitán de una nave solicitar el zarpe antes de iniciar la navegación, teniendo en cuenta que, al no realizar la solicitud respectiva, constituye una violación a las normas de la marina mercante.

En ese orden de ideas la Resolución DIMAR N° 0386 de 2012, es clara respecto a la codificación de las infracciones o violaciones de las normas de la Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas, razón por la cual es evidente, la infracción cometida por el señor **ALEXANDER DAVID FLECHER DIAZ**, en su condición de capitán de la nave **PANTHER II** de bandera colombiana, por lo tanto, se declarará responsable por infringir el código **N° 036** impuesto en el reporte de infracción N° 11149 de fecha 20 de octubre de 2019.

Así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, a partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados por el valor actual de la Unidad de Valor Tributario (UVT). Es de anotar que para el año 2019 el valor del UVT correspondía a 34.270.

Ahora bien, se hace necesario mencionar que mediante la Resolución N° 0112-2020 MD-DIMAR-GLEMAR del 18 de marzo de 2020, se suspendieron los términos en las investigaciones jurisdiccionales y administrativas a cargo de la Dirección General Marítima con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria, causada por el Covid -19

Asimismo, a través de la Resolución 0282-2020 MD-DIMAR-GLEMAR del 1 de julio de 2020, se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos y se dictaron otras disposiciones, a partir del 6 de julio de 2020.

Este Despacho reitera que la intención de esta investigación como la de muchas otras, es crear interés entre las personas que ejercen las actividades marítimas, con el fin de que conozcan la normatividad, las reglas y los comportamientos adecuados para que su seguridad como la de los demás en la navegación sea óptima, y coadyuvar a la Autoridad Marítima para que cumpla mejor con su papel de garante y regulador de dichas actividades

NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Respecto de los hechos probados, resulta innegable para este Despacho conforme las pruebas allegadas al expediente, que se encontró en flagrancia al capitán de la nave **PANTHER II** de bandera colombiana, navegando sin el número consecutivo de zarpe.

Por lo tanto, con base en las pruebas obrantes dentro de la presente investigación administrativa, el Despacho declarará la responsabilidad que tiene el señor **ALEXANDER DAVID FLECHER DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.848.575 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **PANTHER II** de bandera colombiana, por la infracción señalada en la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, violando el Código N° **036** de la misma.

Con respecto al pago de la sanción a imponer, se aplicará la solidaridad que tiene la señora **NORA ELENA ZULUAGA VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°

39.382.788 de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de propietaria y armador de la nave **PANTHER II** de bandera colombiana, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en armonía con el artículo 1473 ibídem.

- En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta (E), en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECLARAR responsable al señor **ALEXANDER DAVID FLECHER DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.848.575 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **PANTHER II** de bandera colombiana, identificada con la matrícula N° CP-05-3482-B, por incurrir en la infracción señalada en el código 036 de que trata la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, impuesto en el reporte de infracción N° 11149 de fecha 20 de octubre de 2019, tal como se expone en la parte motiva de esta Resolución

ARTÍCULO 2. En consecuencia **SANCIÓNESE** al responsable señor **ALEXANDER DAVID FLECHER DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.848.575 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **PANTHER II** de bandera colombiana, por incurrir en la infracción señalada en el código 036 de que trata la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, impuesto en el reporte de infracción N° 11149 de fecha 20 de octubre de 2019, y en consecuencia imponerle como sanción multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponde a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.656.232)**, lo cual corresponde en Unidad de Valor Tributario a 48.329 UVT, pagaderos en forma solidaria con la señora **NORA ELENA ZULUAGA VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.382.788 de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de propietario y armador de la citada nave, la cual deberá ser pagada a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta número 05000024-9, código rentístico 1212-75, Banco Popular.

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta N° 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente acto administrativo al señor **ALEXANDER DAVID FLECHER DIAZ**, en su condición de capitán de la nave **PANTHER II** de bandera colombiana, a la señora **NORA ELENA ZULUAGA VELEZ**, en su calidad de propietaria y armador de la citada nave, y demás partes interesadas, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Navío **JORGE MARIO RODRIGUEZ PATIÑO**
Capitán de Puerto de Santa Marta (E)

CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Fecha: 7/03/2021 se notifica personalmente de la presente al señor (a) Alexander David Flóres Díaz identificado (a) con C.C. 7.082.848.575 de Santa Marta en calidad de Capitán de la Abasco Port Authority en los recursos que proceden de acuerdo con la ley, Recibi copia íntegra auténtica y gratuita de la providencia.

Firma el notificado: [Handwritten Signature]

El Secretario Sustituido: [Handwritten Signature]

Autorizo recibir notificaciones personales al correo electrónico: _____

Firma: _____

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica visitando el sitio web de la Dirección General Marítima de la Armada Nacional en el correo electrónico: tramites@marcom.nav.mil.co